

REGISTRADA BAJO EL Nº 13236

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN BIOQUÍMICA

CAPÍTULO I

EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 1.- El ejercicio de la bioquímica en territorio de la Provincia queda sujeto a las normas de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia.

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA BIOQUÍMICA

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente ley se consideran ejercicio de la Bioquímica:

- a) la realización e interpretación de análisis de laboratorio y otros que contribuyan a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los seres humanos y a la preservación de su salud;
- b) la realización e interpretación de análisis bromatológicos, toxicológicos, de química legal y forense y los referentes a la detección de la contaminación y control ambiental;
- c) las actividades analíticas y de investigación realizadas en Bancos de Sangre;
- d) las actividades de docencia e investigación bioquímica;
- e) las diversas funciones vinculadas directamente a la bioquímica en los sectores públicos y privados;
- f) la realización análisis de laboratorio, bromatológicos, toxicológicos, química forense y legal, bancos de sangre, análisis ambientales, y, elaboración y control de reactivos de diagnóstico, productos y materiales biomédicos; y,
- g) todas las prácticas técnicas establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación como incumbencias para el título universitario de Bioquímico.

COLEGIO DE BIOQUIMICOS

PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
(ETTS 3999 - 4105

ARTÍCULO 4.- Para el ejercido de la profesión bioquímica en la Provincia es

indispensable, sin perjuicio de otros requisitos:

a) haber obtenido el título de grado de bioquímico otorgado por una Universidad

autorizado conforme a la legislación vigente;

b) haber obtenido de una Universidad argentina la reválida del título de grado de

bioquímico otorgado por una Universidad Extranjera, y,

c) estar inscripto en la matrícula del Colegio de Bioquímicos.

ARTÍCULO 5.- Es atribución exclusiva de los profesionales bioquímicos la realización

de los análisis bioquímicos practicados sobre seres humanos.

ARTÍCULO 6.- A los efectos de la presente ley, se entiende por "análisis bioquímicos

practicados sobre seres humanos" la obtención de la muestra y la realización e

interpretación de mediciones o exámenes microbiológicos, inmunológicos, químicos,

físicos, inmunohematológicos, hematológicos, endocrinológicos; oncológicos;

citológicos para ser aplicados en los campos de la química-clínica, hematología,

microbiología, inmunología, toxicología, histocompatibilidad, nutrición y genética, en

materiales eliminados o extraídos de seres humanos y/o cualquier otro análisis que la

ciencia o la tecnología genere en el futuro y requiera de la actividad bioquímica.

ARTÍCULO 7.- Los profesionales bioquímicos están también habilitados para el

desempeño de las siguientes actividades:

a) realizar análisis bioquímicos por métodos físicos, químicos, radioquímicos,

biológicos, microbiológicos, inmunológicos, citológicos, de biología molecular y

genéticos en materiales biológicos, sustancias químicas, drogas, materiales

biomédicos, alimentos dietéticos, nutrientes, tóxicos y ambientales, de origen vegetal

y/o animal y/o mineral;

b) extraer personalmente sangre periférica, venosa o arterial, exudados y trasudados

de las cavidades naturales, abscesos, contenido gástrico, duodenal y vesicular, orina

por sondeo, linfa y tejido epidérmico por escarificación y compresión;

c) obtener otro tipo de muestras para la realización de los análisis de su incumbencia;

COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE SANTA FE 1° CIRCUNSCRIPCION Irigoyen Freyre 2940 – Santa Fe – TEL: +54 342 453-4144 E-mail: info@cobisfe1.org.ar WEB: www.cobisfe1.org.ar

COLEGIO DE BIOQUIMICOS PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

d) administrar y/o inyectar sustancias por distintas vías cuando las determinaciones o técnicas analíticas así lo requieran, bajo prescripción médica;

teornous ariamisas asi io requierari, sajo prescripcion medica,

e) ejecutar o interpretar sobre los pacientes pruebas o ensayos de inmunidad, bajo

prescripción médica;

f) inocular o trabajar con animales con fines de diagnóstico y de investigación

vinculados con la salud humana, de acuerdo a las normativas vigentes;

g) formular a los pacientes indicaciones dietéticas o higiénicas cuando el análisis lo

requiera;

h) requerir de los pacientes los datos que considere necesarios para la realización e

interpretación de los análisis;

i) efectuar transfusiones de sangre total, plasma o glóbulos por indicación médica y

bajo el control y responsabilidad del profesional que las prescribe y realizar

concentrados de componentes sanguíneos de usos varios;

j) derivar a otros colegas muestras para la realización de análisis dentro de las normas

técnicas de conservación y traslado que aseguren la calidad correspondiente, en las

formas y casos que prevea la legislación y reglamentación vigente. En los problemas

que puedan suscitarse por prácticas derivadas de un profesional a otro, la

responsabilidad es compartida por los dos profesionales intervinientes;

k) ser el profesional responsable para ejercer la Dirección Técnica de laboratorios de:

análisis clínicos, bromatológicos, toxicológicos, química forense y legal, bancos de

sangre, análisis ambientales y elaboración y control de reactivos diagnóstico,

productos y materiales biomédicos;

I) ejercer la supervisión del personal técnico del laboratorio a su cargo;

m) Integrar el plantel de profesionales encargado del control y producción por métodos

físicos, químicos, biológicos y biotecnológicos de medios, reactivos y sustancias para

análisis bioquímicos e instrumentales a ellos vinculados;

n) integrar el equipo del personal científico y técnico de establecimientos, institutos o

laboratorios relacionados con la Industria Fármacoquímica, Farmacéutica y

Alimentaria en las áreas de su competencia;

ñ) asesorar en la determinación de especificaciones técnicas, higiénicas y de

seguridad que deben reunir los ambientes en los que se realicen análisis clínicos,

COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE SANTA FE 1° CIRCUNSCRIPCION Irigoyen Freyre 2940 – Santa Fe – TEL: +54 342 453-4144 E-mail: info@cobisfe1.org.ar WEB: www.cobisfe1.org.ar

COLEGIO DE BIOQUIMICOS

PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
LEYES 3950 - 4195

biológicos, bromatológicos, toxicológicos, de química legal y forense, de bancos de sangre, análisis ambientales y de elaboración y control de reactivos de diagnóstico, productos y materiales biomédicos;

o) asesorar en el proyecto de instalación de laboratorios de análisis bioquímicos e intervenir en la fijación de normas para la instalación en el ámbito Público y Privado.

p) asesorar y participar en la acreditación y categorización de laboratorios Públicos y Privados de alta, media y baja complejidad, relacionados al ejercicio de la Bioquímica en el ámbito Público o Privado. Capacitar o asesorar en Normas de gestión de calidad;

q) intervenir en la confección de normas y patrones de tipificación, evaluación y certificación de sustancias químicas, de materias primas y de reactivos utilizados en la ejecución de los análisis clínicos, biológicos, bromatológicos, toxicológicos, de química legal y forense, de control ambiental; elaboración y control de reactivos de diagnóstico, productos y materiales biomédicos;

r) establecer y ejecutar normas referidas a tareas relacionadas con el ejercicio de la Bioquímica, en particular el estudio, planificación y resolución de problemas del área de salud;

s) actuar en equipos de salud en la planificación, ejecución, evaluación y certificación de acciones sanitarias;

t) participar en actividades académicas en Universidades públicas y privadas, provinciales, nacionales e internacionales y en otros organismos públicos y privados;

u) ejercer el contralor profesional bioquímico, a través del Ministerio de Salud y del Colegio de Bioquímicos, en los distintos establecimientos y organismos públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales e internacionales;

v) acceder a la Carrera de Salud Pública y a los cargos directivos de establecimientos Asistenciales en el orden municipal, provincial, nacional y privado y de los organismos de Administración de Salud en esos mismos ámbitos y en el internacional;

w) inspeccionar, certificar y participar en auditorías de laboratorios de los distintos establecimientos y organismos públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

COLEGIO DE BIOQUIMICOS

PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN (LYTS 3959-4105

Las atribuciones citadas en el presente artículo tienen carácter enunciativo y en su

enumeración podrán incluirse todas aquellas incumbencias que el Estado le

reconozca al título universitario habilitante.

CAPÍTULO III

MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 8.- La matriculación es el acto por el cual el Colegio habilita y regula el

ejercicio de la profesión bioquímica en el ámbito de la Provincia, previo cumplimiento

de todos los requisitos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 9.- Para tener derecho a la inscripción en la matrícula es indispensable:

a) acreditar en forma documentada hallarse en alguna de las situaciones previstas en

el art. 4 incisos a) y b);

b) no estar comprendido en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula

previstas en esta Ley; y,

c) denunciar su domicilio real y fijar su domicilio legal dentro de la Provincia,

individualizando las ciudades, municipios o localidades en donde ejerza o vaya a

ejercer su actividad profesional.

ARTÍCULO 10.- Si el profesional cumplimenta las exigencias legales y reglamentarias,

el Colegio debe inscribirlo dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la

solicitud.

ARTÍCULO 11.- La denegatoria a la solicitud de inscripción debe ser resuelta por la

Mesa Directiva y sólo procederá cuando no se haya cumplido con los requisitos

legales y/o reglamentarios. Dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, podrá el

interesado presentar un recurso de reconsideración ante la Mesa Directiva, la que

resolverá dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Si éste fuera denegado, el

interesado podrá interponer, dentro del término de diez días hábiles, un recurso de

apelación ante el órgano jurisdiccional previsto en la ley 10.160 (t.o.) o la norma que

en el futuro lo contemple.

COLEGIO DE BIOQUIMICOS

PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
LEYES 3950 - 4105

ARTÍCULO 12.- Son causas para la cancelación de la matrícula:

a) la muerte del profesional;

b) el pedido del propio colegiado;

c) la suspensión durante más de un año en el ejercicio de la profesión y/o la exclusión

o separación indefinida en la matrícula;

d) la incapacidad física o psíquica laboral del colegiado, determinada por una junta

médica coordinada por el Colegio de Bioquímicos respectivo.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 13.- Todos los profesionales incluidos en la presente tienen las siguientes

obligaciones:

a) cumplir las exigencias legales y reglamentarias referentes al ejercicio profesional;

b) respetar la voluntad del paciente, salvo en las excepciones expresamente previstas

en la legislación vigente, en los que deberá ajustarse estrictamente a la misma;

c) respetar y hacer respetar el principio de libre elección del profesional por parte del

paciente, cualquiera sea el carácter o el ente financiador del servicio bioquímico

solicitado;

d) guardar el debido secreto profesional o la confidencialidad que la legislación

impone, salvo los casos en que otras leyes así lo determinan y sin perjuicio de lo

previsto en el Código Penal, todo aquello que llegare a conocimiento de los

profesionales con motivo o en razón de su ejercicio;

e) prestar la colaboración que le fuera requerida por las autoridades sanitarias, en

casos de epidemias, desastres u otras emergencias sociales;

f) facilitar todo dato que le sea requerido por la autoridad competente, con fines

estadísticos, siempre que tales requerimientos no violen disposiciones referentes al

secreto profesional;

g) denunciar ante la autoridad competente por intermedio de los Colegios

Profesionales correspondientes los casos que pudieren configurar ejercicio ilegal o

irregular de la profesión o cualquier acto reprobable de la misma;

COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE SANTA FE 1° CIRCUNSCRIPCION Irigoyen Freyre 2940 – Santa Fe – TEL: +54 342 453-4144 E-mail: info@cobisfe1.org.ar WEB: www.cobisfe1.org.ar

BIOQUIMICOS PROVINCIA DE SANTA FE

h) contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio de

Bioquímicos de la Provincia en el cumplimiento de sus finalidades y principios; y,

i) someter todo anuncio profesional de carácter público o privado a la autorización

previa de las autoridades del Colegio de Bioquímicos de la Provincia.

ARTÍCULO 14.- Todos los profesionales comprendidos en la presente ley tienen las

siguientes responsabilidades:

a) de carácter ético - administrativo, por el cumplimiento de las disposiciones citadas;

у,

b) de carácter penal y civil, por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia,

impericia o dolo. Por igual motivo, en caso de tratarse de sociedades entre un

profesional y personas jurídicas de capital nacional o extranjero, las partes serán

solidariamente responsables.

ARTÍCULO 15.- Los análisis bioquímicos sólo se realizarán en los locales previamente

habilitados por la autoridad competente y en laboratorios de instituciones o

establecimientos asistenciales y/o de investigaciones oficiales o privados habilitados

de acuerdo a lo establecido en la Ley 9847 y/o la que estuviera vigente en su

momento.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, los análisis podrán ser realizados en otros

lugares que los previstos en el primer párrafo, los cuales deberán notificarse de

inmediato a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V

INHABILIDAD, COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 16.- Están inhabilitados para el ejercicio profesional:

a) los incapaces de acuerdo con el Código Civil;

b) los dementes e inhabilitados judicialmente de acuerdo con el Código Civil;

c) los condenados por delitos contra la salud pública;

COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE SANTA FE 1º CIRCUNSCRIPCION Irigoyen Freyre 2940 - Santa Fe - TEL: +54 342 453-4144

COLEGIO DE BIOQUIMICOS

PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
LEVIS 3950 - 4105

d) los condenados por delitos profesionales dolosos o culposos, hasta dos años

después de cumplida la privativa de la libertad o la condena condicional. Si la

sentencia hubiera establecido una inhabilitación por tiempo mayor, se ajustará a ésta;

e) los sancionados con inhabilitación para el desempeño de sus funciones por el

Ministerio de Salud, el Colegio de Bioquímicos de la Provincia o autoridades similares

del resto del país; y,

f) los que no adecuen su ejercicio profesional a las exigencias legales y/o

reglamentarias emanadas del Colegio de Bioquímicos o de autoridad competente.

ARTÍCULO 17.- Es compatible el ejercicio de la profesión bioquímica por cuenta

propia con la actuación en relación de dependencia, en cargo público o privado,

siempre y cuando no exista superposición horaria.

ARTÍCULO 18.- El ejercicio de la profesión Bioquímica es incompatible con la práctica

de toda otra profesión que habilite para prescribir análisis bioquímicos.

CAPÍTULO VI

LOS LABORATORIOS Y SU HABILITACIÓN

ARTÍCULO 19.- Para realizar prácticas bioquímicas es necesario, además de cumplir

con los restantes requisitos, contar con un laboratorio habilitado por la autoridad

sanitaria provincial y por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia, de acuerdo a la

legislación vigente.

ARTÍCULO 20.- A los efectos de la presente ley, se considera laboratorio de análisis

al conjunto de ambientes, drogas, útiles, aparatos, reactivos y demás elementos

necesarios para el correcto ejercicio profesional en un todo de acuerdo con lo

dispuesto por la Ley 9847 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 21.- Todo ofrecimiento de servicios bioquímicos debe contar con

laboratorio de análisis bioquímico debidamente habilitado por la autoridad

competente.

COLEGIO DE BIOQUIMICOS

PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
LEYES 3950 - 4105.

ARTÍCULO 22.- Solo se habilitará un laboratorio cuando éste reúna las condiciones

mínimas en cuanto dependencias, instalaciones y equipamiento que establezca la

legislación vigente y las demás normas que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 23.- En cada laboratorio habilitado deberá ejercerse efectivamente la

profesión bioquímica. Todos los laboratorios que se habiliten, sean públicos o

privados, deberán funcionar bajo la dirección técnica de un profesional matriculado en

el Colegio de Bioquímicos, como titular.

ARTÍCULO 24.- El Bioquímico Titular es aquel a cuyo nombre y bajo cuya

responsabilidad se realizan las actividades bioquímicas en el laboratorio. Éste puede

suscribir certificados, protocolos y/o informes relativos a análisis que pudieren haber

sido realizados por otros bioquímicos del laboratorio bajo su dirección. El titular del

laboratorio debe permanecer en el mismo mientras se realicen los actos bioquímicos,

debiendo cubrir como mínimo un horario de cuatro (4) horas diarias en el laboratorio.

El titular realizará personalmente los análisis, debiendo supervisar las tareas

vinculadas que realicen otros profesionales bioquímicos en el laboratorio bajo su

dirección.

ARTÍCULO 25.- La titularidad de un laboratorio podrá ser individual o compartida con

otros bioquímicos.

ARTÍCULO 26.- Las condiciones particulares para el funcionamiento de los

laboratorios de análisis clínicos se establecerán en la reglamentación de la presente

lev.

ARTÍCULO 27.- La autoridad de aplicación podrá suspender la habilitación o disponer

su clausura cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos

con relación a los análisis que se declara realizar, falencias técnicas y/o ineficiencias

de las prestaciones así lo hicieran pertinente.

COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE SANTA FE 1º CIRCUNSCRIPCION Irigoyen Freyre 2940 – Santa Fe – TEL: +54 342 453-4144

COLEGIO DE BIOQUIMICOS

PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
LITIS 3999 - 4105

ARTÍCULO 28.- La autoridad de aplicación fiscalizará las prestaciones y el estricto

cumplimiento de las normas del presente Capítulo y su reglamentación, pudiendo

disponer la clausura preventiva del establecimiento cuando sus deficiencias lo exijan.

CAPÍTULO VII

INSPECCIONES DE LABORATORIOS

ARTÍCULO 29.- Para que un laboratorio sea habilitado debe, previamente, ser

inspeccionado en la forma y el modo por el organismo de aplicación que establezcan

las normas legales y reglamentarias en vigencia.

ARTÍCULO 30.- La autoridad de aplicación puede ordenar inspecciones de laboratorio

con el fin de verificar cualquier incumplimiento de la presente ley o la existencia de las

condiciones mencionadas en el Capítulo 6 de la presente y de la Ley 9847 y sus

modificatorias.

ARTÍCULO 31.- Las actas que labren los inspectores de laboratorios designados por

el Colegio de Bioquímicos constituyen instrumentos públicos.

CAPÍTULO VIII

PROMOCIÓN DEL LABORATORIO Y OTROS ANUNCIOS

ARTÍCULO 32.- La publicidad destinada a la promoción del laboratorio, o cualquier

otro anuncio, debe ser aprobada previamente por el Colegio de Bioquímicos, debiendo

ajustarse a las normas éticas.

CAPÍTULO IX

PROTOCOLOS Y SELLOS

ARTÍCULO 33.- Los protocolos deben registrarse en el Colegio de Bioquímicos y

contener los datos que establezca la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 34.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de

noventa días (90) a partir de su promulgación.

COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE SANTA FE 1° CIRCUNSCRIPCION Irigoyen Freyre 2940 – Santa Fe – TEL: +54 342 453-4144 E-mail: info@cobisfe1.org.ar WEB: www.cobisfe1.org.ar



ARTÍCULO 35.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Eduardo Alfredo Di Pollina

Presidente Cámara de Diputados

Griselda Tessio

Presidenta Cámara de Senadores

Lisandro Rudy Enrico

Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco

Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE,

Cuna de la Constitución Nacional,

28-DIC-2011

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Rubén D. Galassi

Ministro de Gobierno y Reforma del Estado